



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y
Estudios Laborales
187167 (1179) 2022

jurídico

1645

ORDINARIO N°: _____

MATERIA:

Plebiscito Constitucional, tiempo para sufragar.

RESUMEN:

Este Servicio ya se ha pronunciado en torno a la obligación del empleador de tomar todas las medidas necesarias para que los trabajadores puedan ejercer el derecho al voto, considerando especialmente en esta ocasión, el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio, la obligatoriedad del voto y el ejercicio del sufragio en las cercanías del domicilio electoral, además de los tiempos de desplazamiento que debe disponer sea para llegar al lugar de inicio de sus labores o de regreso al domicilio.

ANTECEDENTES:

- 1.- Instrucciones de 29.08.2022 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2.- Pase N° 824 de 25.08.2022 de la Jefa de Gabinete del Director del Trabajo.
- 3.- Oficio CTSS N°047/13/2022 del Sr. Secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de la Honorable Cámara de Diputados de la República.

SANTIAGO,

22 SEP 2022

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

**A: SR. ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA.
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio del antecedente 3), usted ha solicitado un nuevo pronunciamiento o la modificación de la doctrina de la Dirección del Trabajo, con el fin de ampliar el permiso laboral para que los trabajadores ejerzan su derecho a voto, más allá de lo señalado por la Ley y el acuerdo de las partes.

Al respecto cumpla con informar a usted que, el artículo 165 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios establece: *“Ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.*

En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebrare una elección o plebiscito, los trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.”

Considerando las particularidades de las elecciones del Plebiscito Nacional Constitucional del 04.09.2022, todos los pronunciamientos que ha emitido a la fecha este Servicio acerca del Plebiscito, ha considerado lo siguiente:

1.- El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio,

2.- La obligatoriedad del voto, introducido por la Ley N°21.200, que dispone el actual artículo 142 de la Constitución Política de la República de Chile, que en su parte pertinente dispone: *“El sufragio en este plebiscito será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.*

El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.”

3.- La modificación a la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, introducida por la Ley N°21.385 de 21.10.2021 en relación con lo dispuesto en la Ley N°21.448, la que dispone: *“Todo elector con derecho a sufragio deberá estar inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio electoral.”*

Concluyendo que el empleador debe tomar todas las medidas necesarias para que los trabajadores puedan ejercer el sufragio, considerando, además los tiempos de desplazamiento que debe disponer este último, sea para llegar al lugar de inicio de sus labores o de regreso al domicilio.

En definitiva, este Servicio dentro de sus facultades, ya se ha pronunciado respecto del tiempo que debe tener el trabajador para efectos de ejercer su derecho a voto, entre otros, en el Dictamen N°1466/29¹ de 24.08.2022 que, en su parte pertinente, señala:

“Asimismo, los empleadores no pueden efectuar ninguna exigencia que impida o entorpezca la concurrencia de los trabajadores a sufragar, máxime si se trata de un plebiscito constitucional cuyo sufragio, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 142 de la Constitución Política de la República, es de carácter obligatorio y el elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 UTM, según señala el inciso 3° de la norma constitucional citada.

Finalmente, los empleadores que tienen bajo su subordinación y dependencia a trabajadores que estén obligados a concurrir a prestar sus servicios el día domingo 04.09.2022, no pueden incurrir en ninguna conducta que impida, entorpezca o desincentive a los trabajadores a ausentarse de su lugar de trabajo para efecto de cumplir con su derecho-deber de sufragar, en tanto, el sufragio es de carácter personal que no puede ser delegado sino solamente emitido por el elector que: “(...) debe concurrir por sí mismo a emitirlo”.

Por el contrario, el derecho a sufragio de rango constitucional es un derecho que todo empleador en el ejercicio de sus facultades empresariales debe respetar, por lo que en estas circunstancias es una obligación del empleador otorgar todas las facilidades necesarias para que el trabajador bajo su subordinación emita su sufragio el próximo 04.09.2022.

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-122594.html>

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, este servicio recientemente ha señalado en el Ord.1453 que es obligación del empleador tomar todas las medidas necesarias para que los trabajadores puedan ejercer el sufragio, considerando, además los tiempos de desplazamiento que debe disponer el trabajador, considerando las distancias entre el lugar donde ejerce sus labores y su centro de votación."

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted:

A juicio del suscrito, este Servicio ya se ha pronunciado en torno a la obligación del empleador de tomar todas las medidas necesarias para que los trabajadores puedan ejercer el derecho al voto, considerando especialmente en esta ocasión, el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio, la obligatoriedad del voto y el ejercicio del sufragio en las cercanías del domicilio electoral, además de los tiempos de desplazamiento que debe disponer sea para llegar al lugar de inicio de sus labores o de regreso al domicilio.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

[Handwritten initials]
NPS/LBP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control